

INFORME: A la señora juez, que por reparto del 07 de octubre de 2022, correspondió a este juzgado, la solicitud de Amparo de Pobreza, de la señora NUBIA HERNANDEZ DE GIRALDO. Va para decidir.

Manizales, 11 de Octubre de 2022

MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, trece de octubre de dos mil veintidós

Interlocutorio	1348
SOLICITUD	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	NUBIA HERNANDEZ DE GIRALDO
RADICADO:	170014003007-2022-00602-00

Se decide en relación a la solicitud de AMPARO DE POBREZA elevada por la señora **NUBIA HERNANDEZ DE GIRALDO**.

CONSIDERACIONES

La señora NUBIA HERNANDEZ DE GIRALDO, solicita la concesión del beneficio de Amparo de Pobreza para que se le designe apoderado de oficio con el fin de iniciar PROCESO DE SUCESION INTESTADA POR CAUSA DE MUERTE, de la causante Leonisa Marulanda.

1.- El Artículo 82 del Código General del Proceso señala:

“REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

...

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

En el presente caso si bien aporta una dirección electrónica, no indica la dirección física, ni la ciudad de residencia o domicilio, a fin de determinar la competencia de la solicitud.

2.- Así mismo, en el hecho primero refiere “*Mi madre la señora Leonisa Marulanda de Hernández C.C. 24269939 y mi padre el señor Evencio Hernández Muñoz C.C.4303611, ya fallecidos...*”, por lo que debe aclarar las

pretensiones, indicando, si la SUCESION que pretende adelantar, es por los dos padres fallecidos o sólo por la madre.

Por lo anterior, se **INADMITIRÁ** la solicitud de amparo de pobreza y se le concederá a la solicitante, un término de cinco (5) días, para que subsane las falencias anotadas, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

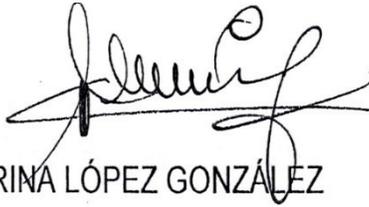
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de amparo de pobreza a petición de la señora **NUBIA HERNANDEZ DE GIRALDO**, por lo dicho.

SEGUNDO: SE LE CONCEDE al peticionario, el término de **CINCO (5) DIAS** para que subsane la solicitud, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>173</u> Del <u>14 DE OCTUBRE DE 2022</u></p> <p>ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7a8104a468e22b300141da3ae88371fb25445e47a42c93de77d714a9d87b21**

Documento generado en 13/10/2022 04:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>